



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

ASISTENTES

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

VOCALÉS NATOS

D. Juan Areses Trapote
D. Pedro Rial Lopez
D. Ricardo García Borregón

VOCALÉS POR RAZÓN DE LOS MONTES DE
SALVATIERRA

D. Guillermo Alvarez Perez-Cabreira
D. Aniceto Rodriguez Fernandez.-Fornelos
D. Raul Rocha Fernandez.- Lira
D. Manuel Grobar Dominguez.- Pesqueiras

SECRETARIO

D. Ramón Otero Fernandez

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

Veinte de Septiembre de

Mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

nales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon

te que se indica, sito en el término municipal de

S A L V A T I E R R A

, y

.../...





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE LOURIDO. (Coto Sobreiro.
Cabida: 1 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de Soutolobre y Fornelos.
Este: Término y montes de Soutolobre.
Sur: Término y montes de Pesqueiras.
Oeste: Término y montes de Fornelos.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA DE MIÑO.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salvatierra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184 de fecha 12 agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño se persona en el expediente haciendo constar el acuerdo de la Corporación de fecha 6 de octubre de 1982, que es el siguiente:

DON RICARDO VAZQUEZ CARDEIRO, SECRETARIO POR ACUMULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO (Pontevedra),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- CLASIFICACION DE MONTES VECINALES DE MANO EN COMUN.- Se da lectura a Informe de la Comisión Municipal de Bienes de este Ayuntamiento, emitido sobre la base de la clasificación como vecinales de los montes de este Ayuntamiento, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184, de 12 de agosto último.

De conformidad con el informe citado se acuerda por unanimidad de los once miembros presentes, de los trece que de hecho y de derecho componen la Corporación municipal, formular las siguientes observaciones y reclamaciones:

1º.- Montes de Alxén.- En el monte denominado "Pajariza", está construido un Colegio de E.G.B., de ocho unidades, e instalaciones accesorias, que ocupan juntamente con los campos de deporte y zonas de recreo, la superficie de 2 hectáreas de terreno, que deben segregarse de la totalidad de la superficie de los montes de Alxén, quedando de esta forma para la parroquia una superficie de 60 hectáreas.

2º.- Montes de Fiollido.- Se observa que en la relación del Jurado se omite el monte denominando "Rega", de la superficie aproximada de 5.614,00



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

3º.- Montes de Fornelos.- Se debe excluir de la clasificación de montes vecinales los siguientes terrenos: a) "Abelán", de unos 8.527,00 metros cuadrados, por ir a construirse sobre él una escuela de párvulos y estar ubicado asimismo entre casas y pistas municipales, por lo cual no tiene aprovechamiento forestal ni agrícola o ganadera. b) "Enxembre", de una superficie de 4.061,00 metros cuadrados, por no ser susceptible de aprovechamiento agrícola o forestal y tener vocación de suelo urbano. c) "Cima de Vila", de una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, por las mismas razones que el anterior.

4º.- Montes de Lira.- Se debe excluir de la clasificación de monte vecinal el denominado "Puzo", de la superficie de 5.226,00 metros cuadrados, aproximadamente, por estar entre vías públicas, soportar alguna construcción de tipo urbano de carácter particular y municipal y no ser susceptible de aprovechamiento forestal, agrícola o ganadera.

5º.- Montes de Lourido.- Se deben incluir como vecinales los siguientes montes que no figuran clasificados por el Jurado: a) "Cotorelo", de 12.025,00 metros cuadrados; y b) "Curita", de 6.642,00 metros cuadrados.

6º.- Montes de Moder.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado los montes siguientes: a) "Do Casal" y "Outeiro", de unos 10.000,00 metros cuadrados; y b) "Portelo da Fonte", de unos 9.080,00 metros cuadrados.

7º.- Montes de Oleiros.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado, los siguientes montes vecinales: a) "Fonte dos Porcos", de unos 50.000,00 metros cuadrados; b) "Chan da Salgosa", de unos 264.725,00 metros cuadrados; y c) "Paredón", de 18.423,00 metros cuadrados.

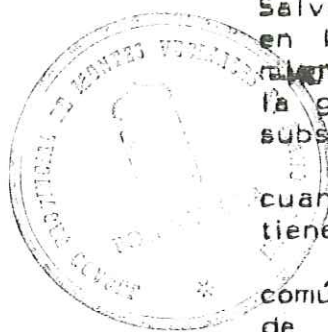
8º.- Montes de Salvaterra.- Se deben excluir de la clasificación de vecinales las 24 hectáreas clasificadas, por las siguientes razones: 1º.- En los montes de esta parroquia el Ayuntamiento tiene ya construidas las siguientes obras y servicios: Cementerio municipal; Grupo Escolar de 27 unidades; viviendas de los maestros y vertedero de basuras. 2º.- En tales montes están ya ofrecidos los siguientes terrenos: dos hectáreas para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil e instalación de los depósitos de la traída de aguas a la Villa y resto de la parroquia de Salvaterra y parroquias limítrofes. 3º.- Parte de dicho monte, por estar en la proximidad de la Villa es imprescindible para la expansión de la villa. 4º.- Finalmente porque los vecinos no tienen ni la agricultura ni la ganadería, salvo muy contadas excepciones como actividad principal de subsistencia.

9º.- Montes de Ulla.- El Jurado solamente reseña 96 hectáreas, cuando, según información verbal de los vecinos de la parroquia, el monte tiene unas 250 hectáreas.

10º.- Montes de Vilacova.- Se debe clasificar como vecinal de mano en común, el monte denominado "Coto da Forca", de la superficie aproximada de 10.000,00 metros cuadrados.

Igualmente se acuerda por unanimidad, remitir este acuerdo al Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano en Común para que por el mismo sean tenidas en cuenta las reclamaciones y observaciones precedentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salvaterra de Miño, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salvatierra de Miño no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Aljón comparece una comisión en la información previa mostrando interés en que se clasifiquen sus montes, entregando escrito por el que se comunica los nombres de vecinos elegidos por votación para que se personen en el expediente.
- b) Los de Arentey muestran interés en la clasificación de sus montes al proceder a la investigación previa de los mismos.
- c) Los de Fiolledo, Leirado, Lira, Lourido, Moder, Porto, Soutolobre, Uma y Vilacoba comparecen en el momento en que se efectúa la investigación previa de los montes mostrando las comisiones interés en que se clasifiquen los montes en nombre de todos los vecinos en general.

RESULTANDO: Que no consta que los montes estén inscritos en el Registro ni en el Inventario de Bienes, habiendo antecedentes de ellos como del común en la Estadística del Marqués de la Ensenada, en el Real de Logos y en otros documentos sobre excepción de venta por su carácter comunal.

RESULTANDO: Que los montes de Salvatierra de Miño no están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

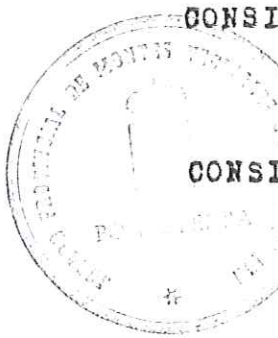
RESULTANDO: Que fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, figurando en la relación correspondiente como de pertenencia de las diversas parroquias.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito - de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finali-- dad esencial, como determina su preámbulo, es la de lega-- lizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entida-- des Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a deter-- minadas persona ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen - transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una - regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales nú-- cleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Admi-- nistración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribucio-- nes que a la Administración Forestal del Estado le corres-- ponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en las parroquias de Fiolle-- da, Lourido, Meder, Oleiros y Vilacoba, hay diversas par-- celas que deben ser clasificadas, pero que su comproba--- ción e investigación a esos efectos no es obstáculo para que se clasifiquen los estudiados en el expediente de in-- vestigación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-- cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 - de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más ra-- cional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLSIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE LOURIDO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS - VECINOS DE LA PARROQUIA DE LOURIDO , DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAL VATIERRA DE MIÑO POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y - REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Juris-- dicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el pla-- zo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



[Firma]

[Firma]

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
PO	50	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<u>SITUACION. ALTUTUD. ACCESOS.-</u> El monte "COTO SOBREIRO" de esta parroquia, es- ta formado por una sola parcela de forma irregular y de — pequeña extensión. Se encuentra situado en el S.E del tér- mine parroquial, rodeado por propiedades particulares. Es- ta formado por unas lomas de escasa pendiente que alcan- zan su maxima altitud a los 120 m. Se accede a el por un camino de servicio que parte desde el barrio de Gurita.
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total del monte es de 1,3 Has, — obtenidas por planimetrado sobre el plano a escala — 1/10.000.
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término y montes de las parroquias de Soutolobre y For- neles. E.- Término y montes de la parroquia de Soutolebre. S.- Término y montes de la parroquia de Pesqueiras. O.- Término y montes de la parroquia de Forneles.
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N.º monte
PO	50	9	1

Ref* Indica

CLAVE DEL MONTE

3.4

LOURIDO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo S.O, en la "Capilla de San Martin" punto común a las parroquias de Lourido, Pesqueiras y Fornelos. A partir de este punto y siguiendo en dirección N.E atravesamos propiedades particulares, pertenecientes a los barrios de Cantalarana, y Forneliños, estando en colindancia con propiedades particulares de la parroquia de Fornelos, hasta llegar al lugar conocido como "Fincas de Barxas". Este punto es común a las parroquias de Lourido, Fornelos y Soutolobre, y desde el, siguiendo en dirección S, y atravesando propiedades particulares llegamos al extremo N del monte Ruxiago perteneciente a la parroquia de Pesqueiras, en donde tomamos la dirección O para seguir por propiedades particulares, en colindancia con la parroquia de Pesqueiras. Despues de pasar por el lugar - de "Fonte Arcade" llegamos a la capilla de S. Martin, punto en el cual principiarnos su demaracación.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

El limite de este monte con las fincas particulares no esta preciso, al no estar el monte deslindado. En caso de que este monte llegase a ser declarado Vecinal en mano común, tal vez fuese necesario un deslinde parcial en la colindancia de este con las fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.



Termino

Morugueira

MIÑO